

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 14 de julio del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00268; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00268 00

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por María Carolina Farfan contra Cielo Millan Alvarez

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinario laboral por medio de apoderada judicial **CARLOS DAVID AVILA SANCHEZ** contra **CIELO MILLAN ALVAREZ**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo. (Artículo 6 Inciso 4 de la ley 2213 del 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a las demandadas, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada, debiendo ser remitida a la dirección de correo electrónico cielomillan@hotmail.com, debiendo allegar imagen que acredite el envío electrónico.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera **independiente** y en su respectivo numeral, por tanto, se le

insta para que reformule el hecho tercero, al contener varios supuestos, como lo son cláusulas, modalidad, actividad desempeñada y tasación de honorarios, lo cual, facilitaría no solo el acto de contestación sino la fijación del litigio.

De otra parte, tendrá que adicionarse un hecho en el que sustente la pretensión declarativa segunda relacionada a la no revocatoria de poder, por cuanto, revisado el ítem de mención se echa de menos supuesto factico que le justifique, así como, aquellos relacionados con las gestiones profesionales adelantadas dentro del proceso 2014-00257 de ser el caso, ya que se enunciaron los actos de presentación de la demanda y medidas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS DAVID AVILA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 798.719.126 y TP 241740 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del demandante, en los términos y facultades del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y} puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°094 de fecha 1 de agosto de
2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5ab331014ddcb3669203f62de54fca838c5a605278979c609b90f1fcecdc9e**

Documento generado en 29/07/2022 10:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>